

1349 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Casta», modelo base 700 + horno, fabricadas por «Casta di Remo Cangini», en Forlì (Italia), CBL-0162.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Hismon Hostelería, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio social en avenida Mare de Déu de Monserrat, 169, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Casta di Remo Cangini», en su instalación industrial ubicada en Forlì (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 109.276/550 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «E. C. A. Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 369//13.026, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0162, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someter al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Casta 700 + horno.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 143, 143.

Marca y modelo: Casta 700.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 127,75, 127,75.

Marca y modelo: Casta 600 + horno.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 124,75, 124,75.

Marca y modelo: Casta 600.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 109,5, 109,5.

Marca y modelo: Casta 500 + horno.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 106,5, 106,5.

Marca y modelo: Casta 500.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 91,25, 91,25.

Marca y modelo: Casta 400 + horno.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 88,25, 88,25.

Marca y modelo: Casta 400.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 73, 73.

Marca y modelo: Casta 300 + horno.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 70, 70.

Marca y modelo: Casta 300.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 54,75, 54,75.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

1350 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa la caldera mural mixta, tipo C₁, categoría II_{2H3}, marca «Auer», modelo base 323 VE, fabricada por «Société Industrielle Auer», en Feuquieres-En-Vimeu (Francia), CBC-0092.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Acs Master Comercial Calefacción, Sociedad Limitada», con domicilio social en Reyes Católicos, 38, municipio de Vitoria, provincia de Vitoria, para la homologación de la caldera mural mixta tipo C₁, categoría II_{2H3}, fabricada por «Société Industrielle Auer», en su instalación industrial ubicada en Feuquieres-En-Vimeu (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92061 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-92/1263/VI-049/04, han hecho constar que el modelo presentado cumplió todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0092, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 7 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la

que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Esta caldera es de tiro forzado:

El gasto calorífico nominal de este aparato es de 26 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Auer», modelo 323 VE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23, 23.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1351

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial, de carácter experimental, de producción en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a la costa de Tazacorte, en la Isla de La Palma.

Por escrito de fecha 23 de junio de 1989, la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, solicitó iniciación de expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial de producción, de carácter experimental, en el mar territorial, por fuera de aguas interiores, frente a la costa de Tazacorte en la isla de La Palma y que, previa autorización provisional de la Dirección General de Estructuras Pesqueras se terminó de instalar en el lecho marino a profundidades comprendidas entre los 17 y 19 metros, en noviembre 1991.

Según el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28 y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991, por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, se recabó informe de los organismos oficiales competentes, siendo éstos favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988 de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Puertos y Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes otorgó, mediante Orden de 30 de abril de 1991, a la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, la concesión para ocupar una superficie de 60.000 metros cuadrados de terreno de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial de producción, de carácter experimental, frente a la costa de Tazacorte en la isla de La Palma.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias la autorización de instalación de 52 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo que se reseña en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial experimental de producción, frente a la costa de Tazacorte en la isla de La Palma, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiaría el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo de la presente resolución durante tres años a partir de la fecha de fondeo, considerando a estos efectos la de 31 de diciembre de 1991, incluida la pesca con aparejos fijos o de cosecha directa.

Tercero.—Se ordenará la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular presentará en la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esta Dirección General.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero y al solicitante y, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—El seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado periódicamente a la citada Dirección General, preferentemente a la finalización de cada uno de los tres años de su duración.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha aproximada de terminación de los trabajos.